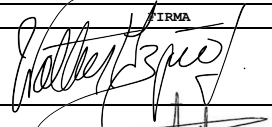
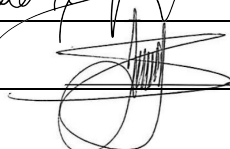


 ICCU <small>INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA</small>	CONTRATACIÓN		CÓDIGO MA-GC- 01- F15												
			VERSIÓN 2												
			FECHA 15/06/2017												
ACTA No. <u>3</u> DE SUSPENSIÓN Y REINICIO															
<table border="1"> <tr> <td>CONTRATO</td> <td>☒</td> <td>CONVENIO</td> <td>☐</td> <td>O.T.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE SUSPENSIÓN</td> <td colspan="3">27 de abril de 2020</td> <td colspan="2">ICCU No 703-2019</td> </tr> </table>				CONTRATO	☒	CONVENIO	☐	O.T.	☐	FECHA DE SUSPENSIÓN	27 de abril de 2020			ICCU No 703-2019	
CONTRATO	☒	CONVENIO	☐	O.T.	☐										
FECHA DE SUSPENSIÓN	27 de abril de 2020			ICCU No 703-2019											
CONTRATISTA EJECUTOR		CONSORCIO ECUNDINAMARCA													
OBJETO															
EJECUTAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA TRONCAL DE RIONEGRO, SECTOR LA PALMA CHARCO LARGO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA															
MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN															
<p>El Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaro el Estado de Emergencia Economica, Social y Ecologica en todo el territorio nacional por el termino de 30 dias, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis por la pandemia del COVID 19 y a traves del Decreto 440 del 2020 adopto medidas de urgencia en materia de contratacion estatal. Con la misma finalidad, el Presidente de la Republica, mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio nacional a partir del día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehiculos en el territorio nacional. Por su parte el Gobernador de Cundinamarca, expidió los Decretos 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020 mediante los cuales declaro la alerta amarilla y situacion de calamidad publica. Posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio desde el día 13 hasta el 27 de abril de 2020. A su vez la Gerencia General del ICCU, mediante circular No. 28 del 13 de abril de 2020, imparte instrucciones a los contratistas, interventores y supervisores sobre las medidas básicas para reducir la exposición y contagio por COVID-19 en el marco de la reanudación de las actividades contractuales, así mismo el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución Número 000666 de 2020 del 24 de Abril de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de Bioseguridad, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. También la gerencia General del ICCU mediante Circular No. 031 del 27 de Abril de 2020, actualiza las recomendaciones y requerimientos para contratistas, interventores y supervisores sobre las medidas básicas para reducir la exposición y contagio por COVID-19 en el marco de la reanudación de las actividades contractuales, acciones que se deben cumplir previo al reinicio del contrato. Este hecho constituye un evento de irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administracion publica adoptar medidas transitorias que garanticen la salubridad publica y no pongan en riesgo a la comunidad en general ni a los particulares que ejecutan estos contratos. dichas circunstancias extraordinarias pretenden evitar que se haga mas onerosa la ejecucion del acto negocial, siendo en este caso procedente la suspension del contrato. todo lo anterior bajo los postulados de la ley 527 de 1999, 610 de 2000 articulos 3o y 6o, ley 1150 de 2007 articulo 3o, ley 80 de 1993 articulo 3o, 23 y 40. No obstante, se podrá efectuar las prorrogas, en el evento en que el Gobierno Nacional o Departamental amplie las medidas de emergencia o aislamiento preventivo. Esta suscripcion podra realizarse de forma electronica por las partes.</p>															
FECHA DE INICIACIÓN:		26 de septiembre de 2019													
PLAZO:		DIAS ☐	MESES ☒ 10												
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		25 de julio de 2019													
FECHA SUSPENSIÓN N° 1		19 de marzo de 2020													
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1		5 DIAS ☒	MESES ☐												
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 2		19 DIAS ☒	MESES ☐												
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 3		14 DIAS ☒	MESES ☐												
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 4		14 DIAS ☒	MESES ☐												
FECHA DE REINICIACIÓN		11 de mayo de 2020													
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:		16 de septiembre de 2020													
NOTAS:															
1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas. La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.															
2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.															
3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio.															
4. Salvedades realizadas por la interventoria: La interventoria manifiesta que todas aquellas obligaciones contractuales que se encuentran afectadas por la declaratoria de emergencia económica, social y ambiental (medidas sanitarias), se encuentran cobijadas por el eximente de responsabilidad fuerza mayor. Con fundamento en aplicación de los principios de buena fe contractual objetiva y en desarrollo de la regla de oportunidad que rigen los contratos estatales, la interventoria presenta salvedades a la presente acta bilateral y aclara que si bien se acoge a las políticas y lineamientos del gobierno nacional, se presenta imposibilidad de cumplir el contrato en razón a la cuarentena obligatoria decretada y por tanto no asumirá las consecuencias económicas que la suspensión genere, especialmente aquellas referentes a las obligaciones laborales que le asiste para con el personal del contrato, costos directos e indirectos, todos a título enunciativo pero sin limitarse a estas, sobre los cuales se reserva el derecho a reclamar directamente o acudiendo a la jurisdicción. Respecto de las afectaciones económicas que afecten el equilibrio de la ecuación económica inicial del contrato, se solicitan sean restablecidas una vez reiniciado el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.															
EN CALIDAD DE		NOMBRE													
CONTRATISTA ☒ MUNICIPIO ☐	CONSORCIO ECUNDINAMARCA R.L. WALTER HERNANDO BOJACA LOZANO C.C. 79.501.079		FIRMA 												
SUPERVISOR	ING. JOSÉ MAURICIO LÓPEZ MANCIPE C.C. 74.338.925														
Vo.Bo. Ing. Luis Roberto González Peñaloza SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA															